



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA INICIAL
ACTA No.014
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Valledupar, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 3:11 PM

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JANETH MARIA QUINTERO CARRILLO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR- MUNICIPIO DE
PAILITAS- MUNICIPIO DE PELAYA
RADICADO: 20- 001- 23- 33-001- 2014- 00176-00
MAG. PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

En Valledupar, a los 3 días del mes de diciembre de 2019, siendo las 3.11PM, el Magistrado del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-23-33-001-2014-00176-00, de primera instancia, seguido por JANETH MARIA QUINTERO CARRILLO, en contra de DEPARTAMENTO DEL CESAR- MUNICIPIO DE PAILITAS- MUNICIPIO DE PELAYA.

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123

1.3.- PARTE DEMANDANTE: JANETH MARIA QUINTERO CARRILLO

APODERADO: MANUEL FERNANDEZ DIAZ

C.C. 84.038.321

T.P. 191.669 del C. S. de la J.

1.4.- PARTE DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL CESAR

APODERADO: RAUL ALFONSO SAADE GÓMEZ

C.C. 80.200.290

T.P. 180.666 del C. S. de la J.

1.5.- PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE PAILITAS- MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR)

APODERADO: JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDEZ

C.C. 77.090.861

T.P. 169.977 del C. S. de la J.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. Jhon Alexander Sánchez Valdez para actuar en la presente diligencia como apoderado sustituto del Municipio de Pailitas y Municipio de Pelaya.

III. SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

Sea del caso precisar que el pasado 7 de octubre de 2015 tuvo inicio la presente audiencia en la que se decidió declarar probada la excepción de prescripción propuesta por los entes territoriales y por ende dar por terminado el proceso; en la misma el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra dicha decisión; posteriormente, el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda- Subsección B- C.P. Carmelo Perdomo Cuèter resolvió Revocar la decisión proferida por este Tribunal Administrativo y ordenó continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien, en este estado de la diligencia, el Magistrado Ponente exhorta a las partes, para que manifiesten si advierten alguna situación de hecho o vicio procesal que pueda afectar el trámite del litigio que se adelanta, a efectos de adoptar las decisiones de rigor a que haya lugar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de cada uno de los extremos procesales presentes en la diligencia:

DEMANDANTE – CONFORME
DEMANDADOS – SIN VICIOS
MINISTERIO PÚBLICO – SIN REPAROS

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho determina que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado, por lo que ordena seguir adelante con el trámite procesal.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 4:45)

V.- FIJACIÓN DEL LITIGIO- numeral 7 del 180 del CPACA

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7 del CPACA se procede a revisar e indagar sobre los hechos de la demanda, y conforme a ellos a fijar el litigio.

FIJACIÓN DE LITIGIO POR EL DESPACHO

Procede el Despacho en este estado de la audiencia, a proponer con base en la demanda, una fijación del litigio, haciendo claridad que una vez propuesta se le concederá el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con los límites establecidos para el caso concreto.

De la demanda, se desprende que la actora estuvo vinculada en el ejercicio de la docencia desde el 1º de febrero 1989 hasta el 30 de agosto de 1998 con el municipio de Pailitas, desde el 1º de febrero de 1997 hasta el 22 de agosto de 2003 con el municipio de Pelaya y finalmente con el Departamento del Cesar desde el 1º de febrero de 1989 hasta el 16 de marzo de 2004.

Se plantea también que, luego de elevar una petición a los entes territoriales solicitando la declaración de la relación laboral y el reconocimiento y pago de los

valores correspondientes al auxilio de movilización, subsidio de alimentación, prima de vacaciones docente, vacaciones, prima de navidad, auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de antigüedad, prima académica, prima de servicios y bonificación por servicios prestados; se configuró un acto administrativo ficto o presunto respecto al municipio de Pailitas y el municipio de Pelaya, por otro lado, el Departamento del Cesar dio respuesta mediante oficio GC-EXT-20803-2013 del 8 de noviembre de 2013.

Por su parte, los entes territoriales argumentan que los actos administrativos gozan de legalidad, ya que la pretensión de restablecimiento del derecho es subjetiva y está supeditada a que el derecho reclamado exista, porque de lo contrario mal puede restablecerse algo que nunca ha estado dentro del tráfico jurídico, y en este caso, no se observa la veracidad o factibilidad de dicho factor subjetivo, toda vez que de un lado las entidades territoriales expedieron actos administrativos en cumplimiento del mandato legal, contestando de cierto modo la petición elevada, la cual fue en su momento temporal susceptible del recurso de reposición, el cual no fue interpuesto, perdiendo así la demandante la oportunidad legal para presentarlo, de lo que se puede inferir que los actos administrativos demandados, no fueron agotados en su totalidad gubernativamente y por ende su contenido fue aceptado por la parte actora.

Así entonces, se determina que el objeto del litigio se circunscribe a determinar si en el presente asunto, debe declararse la nulidad de los Actos Administrativos demandados, que se pasa a identificar:

Acto administrativo N° GC—EXT-20803-2013 del 8 de noviembre de 2013 proferido por el Departamento del Cesar y Actos administrativos fictos o presuntos configurados ante la falta de respuesta por parte del municipio de Pailitas y el municipio de Pelaya, mediante los cuales se negó el reconocimiento de la relación laboral entre estas entidades y la actora, negando así mismo el reconocimiento y pago de los emolumentos que se deriven del contrato de trabajo.

Con base en lo anterior y de conformidad con los cargos expuestos por la parte actora en su escrito de demandada, el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si los actos acusados deben ser anulados, en tanto, según estima la actora, suscribió contratos de trabajo con los entes territoriales y tiene derecho a todas las prestaciones que se desprenden de estos.

De comprobarse lo argumentado por la parte actora, será lo procedente anular los actos demandados y ordenar el reconocimiento y pago de los factores salariales solicitados; de lo contrario, se confirmará la legalidad los actos acusados con la consecuente desestimación de las pretensiones.

Se indaga a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio:

DEMANDANTE – DE ACUERDO
DEMANDADOS – CONFORME
MINISTERIO PÚBLICO – DE ACUERDO

DE ESTA FORMA SE DECLARA FIJADO EL LITIGIO.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 9:24)

VI.- CONCILIACIÓN.- Numeral 8, Artículo 180 CPACA

En este estado de la diligencia el Magistrado Ponente concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada para que manifieste si el comité de conciliación

de la entidad que representa se reunió y emitió un concepto sobre la presente demanda.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA QUE NO EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO.

Al no existir animo conciliatorio, el Despacho se releva de proponer una formula en el entendido que no existen diferencias entre las partes, sino por el contrario una posición de no conciliar.

De la misma forma, estima inocuo conceder el uso de la palabra a la parte actora – salvo que esta lo requiera-, en tanto no existe una oferta sobre la cual pronunciarse.

Se declara FALLIDA la conciliación por ausencia de ánimo conciliatorio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 11:03)

VII.- MEDIDAS CAUTELARES.- Numeral 9º, Artículo 180 CPACA

En el presente proceso no se presentaron solicitudes por ninguna de las partes de medidas cautelares ni con el escrito de demanda como tampoco en su contestación.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 11:25)

VIII.- DECRETO DE PRUEBAS.-

PRUEBAS SOLICITADAS

* PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda por la parte actora en cuanto tengan valor probatorio conforme a la Ley, que se encuentran de folio 1 a 179 del expediente.

OFICIOS

NO ACCEDER a la solicitud de AUDIENCIA DE APORTE Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS elevada por la actora y, en su lugar, OFICIAR a las accionadas para que en el término de 10 días hagan llegar con destino al presente proceso certificaciones salariales y demás factores salariales cancelados a la Sra QUINTERO CARRILLO entre los años 1989 a 2012.

PRUEBAS DE LAS PARTES DEMANDADAS:

DOCUMENTALES

DEPARTAMENTO DEL CESAR- MUNICIPIO DE PAILITAS- MUNICIPIO DE PELAYA

Téngase como pruebas las aportadas con las contestaciones de la demanda por las accionadas en cuanto tengan valor probatorio conforme a la Ley, dentro de las que se encuentran:

Poder para actuar

Acta de nombramiento

Constancia expedida por el comité de la entidad en el sentido de no conciliar

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. (min. 13:06)

IX.- TRASLADO PARA ALEGAR.-

Una vez sea recaudada la prueba documental ordenada, la misma será puesta en conocimiento de las partes POR ESTADO, para que manifiesten si tiene alguna objeción sobre su contenido y, una vez se surta dicho traslado, en el evento que no existe objeción alguna, se entenderá incorporada formalmente al expediente la prueba y comenzarán a correr los 10 días para alegar, el término para que el Sr. Agente del Ministerio Público conceptúe si así lo estima; y se proferirá sentencia POR ESCRITO dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término de alegatos.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (min. 14:28).

APODERADO PARTE DEMANDANTE- DE ACUERDO

APODERADO PARTE DEMANDADA- CONFORME

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO- SIN OBJECIONES

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 3:27 PM, se da por terminada y en constancia se firma.



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



MANUEL FERNANDEZ DIAZ
APODERADO DEMANDANTE



JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDEZ
APODERADO DEL MUNICIPIO DE PAILITAS Y PELAYA



EVERARDO ARMENTA ALONSO
MINISTERIO PÚBLICO